

La inscripción en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley, la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 14 de septiembre de 2021, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 970 de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Cuna número 13 de esta ciudad, con referencia catastral número 5127222TG3452E0001HT, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horarios especiales, previa cita al teléfono 955476778).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— Solicitar informe al Servicio de Licencias e Inspección Urbanística sobre las razones que, en su caso, hayan impedido la obtención de Licencia de obras (2373/2019 LU) solicitada el 17 de diciembre de 2019 para la referida finca, con anterioridad a la citada declaración de edificación deficiente, y, en su caso, se proceda al correspondiente archivo de la petición, con suspensión del plazo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-8734

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los caminos rurales públicos del término municipal de Lebrija, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 22 de julio de 2021 y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que no entrará en vigor hasta que se haya publicado expresamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2.

Artículos de la Ordenanza de caminos rurales que se modifican:

Artículo 9, modificado:

«La reparación, mantenimiento, conservación y vigilancia de los caminos, que garantice la existencia de red viaria adecuada, es de competencia del Ayuntamiento, que velará por el buen estado de las mismas mediante los pertinentes planes de mejora que tendrán su previsión económica en los presupuestos municipales o a subvenciones de la Comunidad autónoma u otras instituciones.

Los planes de mejora de los caminos que se elaboren deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos: camino o caminos que van a ser objeto de actuaciones tendentes a su conservación y mantenimiento, descripción detallada de esas actuaciones, inversión necesaria, financiación prevista y calendario de actuaciones.

Los Planes de mejora y sus posibles revisiones deberán ser aprobadas por la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue, correspondiendo al Pleno de la Corporación la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en dichos planes y la necesidad de ocupación de los terrenos, pudiendo el Ayuntamiento ocupar temporalmente terrenos propiedad de los particulares en los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Ley 16, de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, indemnizando a los mismos con arreglo a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de dicha Ley.

Se podrán formalizar actuaciones de mejora funcional en estas infraestructuras de ámbito municipal que se desarrollen mediante proyecto específico cuya solución técnica se adapta a las características funcionales que determinen las líneas de ayuda a la que se pretenda acoger.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá acometer pequeñas obras de reparación y conservación, así como otras obras consideradas de emergencias que no estén incluidas en dichos Planes, dando cuenta en este último supuesto al Pleno de la Corporación.

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos regulados en la presente Ordenanza corresponderán a empleados municipales, con la misión de velar por el uso correcto de los caminos, poner en conocimiento del Ayuntamiento las posibles infracciones e identificación de los presuntos responsables.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios con otras Administraciones Públicas para posibilitar la colaboración de cuerpos y fuerzas de seguridad en la vigilancia y custodia del medio rural o solicitar el oportuno auxilio a dichas Administraciones.»

Artículo 19, modificado:

«Cercas y vallados: Se podrán implantar en general, siempre que cumplan las condiciones de adecuación al ambiente y se construyan con setos vivos, vegetación o malla metálica transparente de simple torsión.

Se permitirá su realización con elementos prefabricados (viguetas de hormigón o similar) como elemento rigidizador y malla de simple torsión, con sujeción de este elemento en la parte inferior mediante refuerzo de hormigón en masa. En virtud de lo establecido en el artículo 16.1 del PEPMF se prohíben las cercas con finalidad cinegética que favorezcan la circulación de la fauna en un solo sentido.

El emplazamiento y ubicación del cerramiento en la fachada que linde con el camino público se dispondrá a la distancia que establezca el ancho legal determinado por el Inventario Municipal de Caminos Públicos más 0,50 metros, medida esta distancia desde el eje del camino municipal. En el caso que se disponga de anchos legales diferentes en la fachada de la finca a vallar, el cerramiento se adaptará progresivamente a ambos anchos, debiendo informar la solución técnica los servicios municipales competentes.

Será preciso formalizar replanteo previo a la ejecución del cerramiento que se formalice hacia camino público, que deberá ser supervisado por el servicio municipal de agricultura, ente encargado de velar por la salvaguarda de estas infraestructuras.»

Artículo 26, modificado:

«El Ayuntamiento puede limitar los accesos de fincas privadas a los caminos y establecer los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas o de seguridad del tráfico.

Si el propietario de finca colindante tuviere interés en construir un acceso al camino, deberá preceptivamente solicitar licencia de obras, especificando el lugar exacto del empalme, obra a realizar y anchura de la misma, debiendo seguirse en la realización de la obra las instrucciones de los servicios técnicos municipales, paralizándose en caso contrario.

La realización del acceso se realizará con obra de fábrica u hormigón y deberá dejar previsto paso de agua de diámetro suficiente en función de la sección de cuneta que presente la infraestructura quedando garantizado su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos. No se permitirá que la plataforma de acceso invada la capa de rodadura del camino, con el objeto de facilitar el mantenimiento de la infraestructura. La dimensión del acceso deberá justificarse en función de los vehículos que accedan a la finca.

Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibido su obstrucción y ocupación.

No se permitirá sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que la pendiente de la finca propicie este vertido de forma natural.

No se permitirá dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas preparadas para ello, salvo que cuenten con pozas o diques retenedores.

Todos los gastos de construcción y mantenimiento correrán de cuenta del interesado, quien viene igualmente obligado a reparar los posibles daños que hubiera podido sufrir el camino como consecuencia de las obras de accesos, así como proceder a señalización.

Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser canalizadas y conducidas de forma adecuada para que no invada el dominio público viario. Cualquier daño que pudiere sufrir el acceso a fincas privadas como consecuencia de obras de conservación y mantenimiento del camino deberá ser reparado por el propietario de la finca a su costa.»

Estas modificaciones propuestas no tienen un impacto significativo negativo en la actividad económica, ni imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, siendo modificaciones no sustanciales en la materia que se regula.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lebrija a 5 de octubre de 2021.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

36W-8499

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Corrección de errores

Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 249, de 27 de octubre de 2021, las Bases Reguladoras para la selección de los puestos de carácter temporal para la contratación de 4 Oficiales 1.º de la Construcción y 2 Oficiales de 2.º de la construcción y 33 peones ordinarios y creación de bolsa de empleo para el «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial» encuadrado en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) de la Excm. Diputación de Sevilla, correspondiente a la Línea 5, y, advertido error en la transcripción de las mismas, se publica la siguiente corrección de las citadas bases:

En la Base Octava, debería estar incluido el punto C) Prueba Escrita. Puntuación máxima: 6 puntos.

Consistirá en la realización de un examen tipo test de 30 preguntas sobre conocimientos de las materias básicas de la convocatoria, valorándose con 0,20 puntos cada respuesta correcta.

Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de este, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Por lo que la Base Octava quedará redactada como sigue:

«Octava.—*Proceso de selección.*

El sistema de selección de los aspirantes será mediante fase de concurso-oposición, baremación de méritos y examen tipo test:

A) Formación. Puntuación máxima 1,50 puntos.

A.1 Formación complementaria: Asistencia a seminarios, cursos y jornadas relacionadas con el puesto a cubrir.

— Cursos de hasta 8 horas: 0,10 puntos.

— Cursos de 9 a 40 horas: 0,20 puntos.

— Cursos de 41 a 70 horas: 0,40 puntos.

— Cursos de 71 a 100 horas: 0,80 puntos.

— Cursos de 101 a 200 horas: 1,00 puntos.

— Cursos de más de 200 horas: 1,50 puntos.